

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2000 N° 24,119

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
DECRETO N° 72	
(De 28 de junio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."	PAG. 3
DECRETO N° 73	
(De 28 de junio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO."	PAG. 3
DECRETO N° 74	
(De 28 de junio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA."	PAG. 4
DECRETO N° 75	
(De 21 de julio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO."	PAG. 5
DECRETO N° 76	
(De 21 de julio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA."	PAG. 5
DECRETO N° 77	
(De 2 de agosto de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA."	PAG. 6
DECRETO N° 78	
(De 1 de agosto de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO EXTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS ENCARGADO."	PAG. 6
DECRETO N° 79	
(De 1° de agosto de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO."	PAG. 7
RESOLUCION DE DUELO N° 3	
(De 31 de julio de 2000)	
"LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL HONORABLE SEÑOR RICARDO ENRIQUE ICAZA."	PAG. 8
MINISTERIO DE SALUD	
RESOLUCION N° 51	
(De 12 de julio de 2000)	
"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZAN LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, CONTROL Y LA AUTORIZACION DE LA OPERACION DE LAS EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS A TRAVES DE LOS NIVELES REGIONALES DE SALUD EN TODO EL PAIS."	PAG. 9
RESOLUCION N° 52	
(De 12 de julio de 2000)	
"POR EL CUAL SE REGULA EL MECANISMO PARA OTORGAR LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACION A MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y A OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERES SANITARIO."	PAG. 11
RESOLUCION N° 53	
(De 12 de julio de 2000)	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y DE OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS, DE INTERES SANITARIO."	PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA N° 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION N° 4

(De 25 de julio de 2000)

"CREASE LA CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA TRANSFUSIONAL E
INMUNOHEMATOLOGIA." PAG. 15

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-2093

(De 19 de julio de 2000)

"PERMITIR EL USO DE LAS SERIES NUMERICAS 60X-XXXX Y 64X-XXXX PARA LA BANDA A Y EL USO DE LA
SERIES NUMERICAS 65X-XXXX Y 66X-XXXX PARA LA BANDA B, EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TELEFONIA MOVIL CELULAR." PAG. 18

RESOLUCION N° JD-2116 (De 1 de agosto de 2000)

"INDICAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.,
SUBSANO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO CON RESPECTO A LA INSTALACION DEL TELEFONO PUBLICO
EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ARriba, CORREGIMIENTO DE TOBOBE, DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." PAG. 26

RESOLUCION N° JD-2285 (De 8 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° JD-1975 DEL 18 DE MAYO DE 2000 QUE APRUEBA EL
INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS 2000-2009." PAG. 28

RESOLUCION N° JD-2287 (De 9 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VALORES APLICABLE AL COEFICIENTE DE RESTRICCION
UTILIZADOS POR LOS PERITOS EN LA INDEMNIZACION DE SERVIDUMBRES." PAG. 31

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION N° S.B. N° 45-2000

(De 11 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A TOWERBANK, LTD., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN
LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 34

RESOLUCION N° S.B. N° 54-2000 (De 8 de agosto de 2000)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 74 88 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1988 DE LA COMISION BANCARIA
NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA DE REPRESENTACION A TOWERBANK, LTD. Y CANCELASE DICHA
LICENCIA." PAG. 35

VITA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO N° 22

(De 16 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 14 DEL 4-8-83 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 72
(De 28 de junio de 2000)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a WINSTON SPADAFORA, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 29 al 30 de junio de 2000, inclusive, por ausencia de JOSE MIGUEL ALEMAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a MARIA ALEJENDRA EISENMANN, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 28 de junio al 6 de julio de 2000.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 73
(De 28 de junio de 2000)

“Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a HARMODIO ARIAS CERJACK, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, de 1 al 6 de julio de 2000, inclusive, por ausencia de JOSE MIGUEL ALEMAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 74
(De 28 de junio de 2000)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, el 3 y 7 julio 2000, inclusive, por la ausencia de **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 75
(De 21 de julio de 2000)

“Por el cual se designa al Ministro Relaciones Exteriores, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 23 al 27 de julio del 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designacións rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 76
(De 21 de julio de 2000)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 24 al 29 julio de 2000.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 77
(De 2 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **IVONNE YOUNG**, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 28 de julio del 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien estará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 78
(De 1 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, del 2 al 4 de agosto de 2000, inclusive, por ausencia de **ROBERTO HENRIQUEZ**., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 79
(De 1º de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **TEMISTOCLES ROSAS**, actual Director Nacional de Comercio, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, del 2 al 6 de agosto de 2000, inclusive, por ausencia de **ERNESTO I. FERNANDEZ U.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RESOLUCION DE DUELO Nº 3
(De 31 de julio de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el sábado 29 de julio de 2000, falleció en esta ciudad el honorable señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA**.

Que el señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA** se destacó como empresario y presidente de la Industria del Atún, de la cual fue miembro fundador. En el sector público ocupó diversos cargos, tales como Ministro Encargado y Viceministro de Vivienda en 1994.

Que el señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA**, fue tronco de honorable familia a la que supo inculcar valores y principios morales que ha legado a sus tres hijos.

Que el señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA**, hasta el momento de su deceso, fungía como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas.

Que el deceso del señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA** representa una sensible pérdida para el país, en especial para sus compañeros del Ministerio de Obras Públicas que vieron en él a un hombre honesto y con gran sensibilidad humana.

RESUELVE

PRIMERO : Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento del honorable señor **RICARDO ENRIQUE ICAZA**.

SEGUNDO : Exaltar las virtudes que como hombre, padre, y empresario ejemplar adornaron su persona.

TERCERO : Enviar copia de esta resolución a sus hijos Ricardo, Esteban y Arturo Icaza Huertas y a su señora madre Phyllis Epperson de Icaza.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 51
(De 12 de julio de 2000)**

“Por la cual se descentralizan las actividades de Vigilancia, Control y la Autorización de la Operación de las Empresas Controladoras de Plagas a través de los niveles regionales de Salud en todo el país”

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo No. 386, del 4 de septiembre de 1997, reglamenta las actividades de uso, manejo y aplicación de plaguicidas por parte de las Empresas Controladoras de Plagas.

Que dentro del proceso de reforma y de modernización del sector Salud, el Ministerio de Salud ha descentralizado la vigilancia sanitaria a las distintas regiones del país.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Transferir a las regiones de Salud las funciones de Vigilancia y Control Sanitario de las empresas dedicadas al Control de Plagas.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones de la Dirección General de Salud Pública a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, dictaminar las normas, reglamentos y procedimientos a seguir por todas las regiones de Salud, para la vigilancia y control sanitario de las Empresas Controladoras de Plagas; a fin de que estas actividades sean uniformes en todo el país.

ARTICULO TERCERO: Son funciones del nivel regional (operativo):

1. Otorgar los permisos de operaciones a los establecimientos destinados a las empresas que brindan el servicio de Control de Plagas.
2. Ejercer la vigilancia, investigar y monitorear los establecimientos destinados a las Empresas Controladoras de Plagas.
3. Hacer cumplir lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 386 de 4 de septiembre de 1997, el cual reglamenta las actividades de las Empresas Controladoras de Plagas.
4. Coordinar con las instancias que están relacionadas en resolver denuncias que se presentan debido a problemas sanitarios en materia de controladoras de plagas.
5. Coordinar con otras regiones de Salud del país, todo lo relativo a la información y status de las Empresas Controladoras de Plagas.

6. Confeccionar periódicamente informes relacionados con la materia para presentarlos al nivel nacional.

ARTICULO CUARTO: Las Empresas Controladoras de Plagas que requieren obtener el permiso de funcionamiento, deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por la autoridad correspondiente del Ministerio de Salud, estipulados en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 4 de septiembre de 1997, el cual reglamenta las actividades de estas empresas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de operación de Empresas Controladora de Plaga sólo es válido en la Región de Salud donde ha sido expedido.

ARTICULO SEXTO: Toda Empresa Controladora de Plagas debe contar con un local de uso exclusivo para la actividad en la provincia donde realizará operaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Las Empresas Controladoras de Plagas para los trámites de permisos de funcionamiento en las provincias en que existan varias regiones de Salud, deben presentar en las otras regiones, copia autenticada de la documentación entregada en la región donde se encuentra ubicado el local de la empresa, para que en las mismas repose un expediente.

ARTICULO OCTAVO : En el caso de que la empresa no cuente con instalaciones propias en otras provincias, podrá a través de un acuerdo notariado inter-empresarial utilizar las instalaciones de otra Empresa Controladora de Plagas debidamente registrada y con permiso de operación vigente en la región de Salud donde realizará actividades; la cual debe hacerse solidariamente responsable de cualquier infortunio o daños a terceros a causa del trabajo realizado. Dicho acuerdo debe ser renovado anualmente y presentado ante la respectiva autoridad del Ministerio de Salud.

ARTICULO NOVENO : La ubicación del local que debe ser identificado en cuanto a dirección es aquella donde se haya aprobado el permiso de operación.

ARTICULO DECIMO : Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 111 de 31 de agosto de 1999.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCIÓN N° 52
(De 12 de julio de 2000)

"POR LA CUAL SE REGULA EL MECANISMO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y A OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Código Sanitario establece que la educación y divulgación sanitaria están sujetas a la intervención de la Dirección General de Salud Pública.

Que el Decreto Ejecutivo N°387 de 4 de septiembre de 1997 y las Resoluciones N°94 de 8 de abril de 1997, y la N°89 de 5 de octubre de 1998, establecen que el Ministerio de Salud, a través de Dirección General de Salud Pública, otorgará la autorización a las personas naturales y jurídicas para dictar Cursos de Capacitación a Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

Que se hace necesario establecer con claridad el mecanismo a seguir y documentos que deben presentar las personas naturales y jurídicas ante la Dirección General de Salud Pública para obtener la autorización para dictar Cursos de Capacitación a Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública, a las personas naturales o jurídicas, a dictar Cursos de Capacitación para Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO

Dar a esta Autorización un carácter nacional, con validez de cinco (5) años. La Dirección General de Salud Pública tendrá un registro de las personas naturales o jurídicas con autorización, para mantener la supervisión y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO:

Solicitar para la obtención de la Autorización la presentación de un memorial dirigido al Director General de Salud Pública, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia de la licencia comercial
- b. Fotocopia de la cédula de identidad personal o de pasaporte, si es persona natural, y si se trata de persona jurídica:
 - Poder a favor de su Representante Legal

- Fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte de su Representante Legal
 - Certificación del Registro Público de la Sociedad.
- c. Programa de la capacitación
 - d. Manual de capacitación, para los facilitadores y para los estudiantes
 - e. Perfil de los facilitadores
 - f. Equipo audiovisual y de práctica con que cuenta.

ARTÍCULO CUARTO:

Obtener, una vez concedida la autorización por la Dirección General de Salud Pública, el permiso de operación de la Región de Salud donde dictará el curso de capacitación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Coordinación previa al curso con las Autoridades Regionales de Salud
- Local adecuado, con facilitadores sanitarios, servicio de agua potable y otros
- Facilitadores con el perfil apropiado para dicha actividad docente
- Equipos e instrumentos adecuados para la enseñanza teórico práctica.

La Autoridad Regional de Salud comunicará a la Dirección General de Salud Pública sobre el permiso de operación dado a cada Centro de Capacitación.

ARTÍCULO QUINTO:

Sancionar de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario, el incumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, de las obligaciones, compromisos o condiciones bajo las cuales se aprobó la Autorización, y serán motivo de retiro o cancelación de la misma por las siguientes causas:

- a. No cumplir con los requisitos establecidos por las Regiones de Salud para la obtención del permiso de operación.
- b. No contar con local y equipo apropiados para los fines que se le dio la autorización
- c. No contar con facilitadores idóneos
- d. No entregar informes de sus actividades educativas a las Autoridades de Salud.

- e. Rehusar la supervisión de las Autoridades de Salud competentes a Nivel Regional y Nacional
- f. No utilizar los manuales y guías pedagógicas aprobadas por la Dirección General de Salud Pública
- g. Dejar de ejercer operaciones por un año o más

ARTÍCULO SEXTO:

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Nº5 de 6 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 53
(De 12 de julio de 2000)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORES DE
ALIMENTOS Y DE OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS,
DE INTERÉS SANITARIO"**

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Resolución Nº89 de 5 de octubre de 1998, establece que es competencia del Ministerio de Salud supervisar y evaluar los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos que dicte cualquier organización pública o privada.

Que es deber del Ministerio de Salud garantizar que las actividades de capacitación a los manipuladores de alimentos y a operarios de establecimientos de interés sanitario, tengan la eficacia e impacto positivo en la salud de la población y el ambiente.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO:

Crear la Comisión Nacional para la Evaluación de los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos y de Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La Comisión Nacional para la Evaluación de los Cursos de Capacitación, arriba mencionada, quedará conformada por:

- El Director General de Salud Pública, quien la presidirá
- Un representante del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente
- Un representante del Departamento de Educación para la Salud
- Un representante del Departamento de Protección de Alimentos
- Un representante del Departamento de Salud y Atención Integral a la Población.

ARTÍCULO TERCERO:

La Comisión de Evaluación de los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos y de Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario, tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos y de Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario, dictados por las Regiones de Salud y por las personas naturales y jurídicas
- Recomendar las sanciones correspondientes para los Centros de Capacitación que infrinjan las normas legales
- Revisar y proponer, a la Dirección General de Salud Pública, modificaciones a las normas que regulan la Capacitación y los locales donde se desarrollan las mismas
- Crear guías didácticas de capacitación para uniformar la enseñanza en todo el país
- Nombrar sub-comisiones de apoyo
- Rendir informe de las actividades a la Dirección General de Salud Pública.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 4
(De 25 de julio de 2000)

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Nacional preceptúa que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que en este orden de ideas, el Decreto de Gabinete No.1 de 1969, en su artículo primero, crea el Ministerio de Salud, y le asigna las responsabilidades del considerando anterior.

Que, de acuerdo con el artículo 109 del Código Sanitario y el artículo 18 del Decreto de Gabinete 75 de 1969, el Consejo Técnico de Salud es presidido por el Ministro de Salud y, en su ausencia, por el Director General de Salud.

Que el Consejo Técnico de Salud, de acuerdo con el artículo 112 del Código Sanitario, aunque no tiene carácter ejecutivo brinda sus recomendaciones al rector en materia de salud.

Que el Consejo Técnico de Salud tiene asignadas, por el artículo 111 del Código Sanitario, responsabilidades tales como las de emitir dictámenes sobre los asuntos de carácter sanitario que le consulte el Ministro de Salud y exigir la revalidación de los títulos de médico, dentista, farmacéutico, enfermera, partera, quiropráctico, ostópata, optometrista, veterinario y profesiones similares, de acuerdo con el Reglamento de la Universidad de Panamá.

Que, a estos efectos, a propuesta de un sector de la comunidad científica, el Consejo Técnico de Salud recomendó en sesión extraordinaria la creación de la carrera de medicina transfusional, mediante acta N° 2 del 10 de julio de 2000. Asimismo recomendó las normas a aplicar para el reconocimiento de la idoneidad de esta nueva especialidad en medicina.

Que es misión del Consejo Técnico de Salud, de acuerdo con el artículo 108 del Código Sanitario, supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, así como el control de la práctica de las profesiones médicas y afines. *ML*

Que finalmente, de acuerdo con el derecho sanitario vigente, es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, reglamentar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras y profesiones que pertenecen al sector salud.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Créase la carrera profesional de Medicina Transfusional e Inmunohematología. Dicha especialidad se integra dentro de las especialidades y subespecialidades que conforman el área médica del sector salud en el territorio nacional.

ARTICULO 2° Definase la carrera de Medicina Transfusional e Inmunohematología como aquella ejercida por médicos formados con el adecuado nivel académico, científico, técnico y ético, conducentes a brindar una atención médica integral eficiente, oportuna y eficaz a toda persona, que por motivos de patologías diversas, traumatismos y otras condiciones anómalas requiere de cuidados inmediatos y urgentes, en el campo del uso racional de la sangre y sus derivados.

ARTICULO 3° REQUIÉRASE para la adjudicación de idoneidad profesional en el campo de Medicina Transfusional e Inmunohematología que el candidato reúna las siguientes características, a saber :

- a. Demostrar la formación universitaria en Ciencias Médicas de la salud comprobada mediante la presentación de título, expedido por un centro de educación superior, reconocido por la Universidad de Panamá y por el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud.
- b. Demostrar el cumplimiento del período completo de formación básica a nivel de internado, de acuerdo con el derecho positivo panameño.
- c. Demostrar la aprobación oficial de un curso de entrenamiento formal, autorizado y reconocido, que haya cubierto la teoría y la práctica de la medicina transfusional. Este entrenamiento debe abarcar un mínimo de tres (3) años consecutivos, realizados en un centro especializado debidamente acreditado para ofrecer dicha formación. Dicho centro deberá contar con la aprobación del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 4° Podrá ser reconocido como especialista en Medicina Transfusional e Inmunohematología el médico que tenga un título reconocido en Medicina Interna, Hematología o Patología Clínica y que presente los documentos que certifiquen el haber recibido un entrenamiento formal en Medicina Transfusional e Inmunohematología por un período mínimo de doce (12) meses en un centro nacional o internacional debidamente reconocido y

acreditado para la formación de profesionales en el campo de la carrera antes mencionada.

Los profesionales en Medicina Interna, Hematología o Patología Clínica que, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan practicado y ejercido por un período mínimo de diez (10) años esta disciplina, a cargo de una Dirección o Jefatura en Centros para transfusiones sanguíneas y bancos de sangre, podrán ser reconocidos como especialistas en Medicina Transfusional e Inmunohematología siempre y cuando presenten las certificaciones pertinentes y necesarias para la comprobación de la gestión.

ARTICULO 5º El candidato a ser calificado como Médico Especialista en Medicina Transfusional e Inmunohematología, con inclusión de los casos del artículo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos y aportar los documentos abajo listados, con el fin de obtener reconocimiento de su idoneidad profesional y el derecho a ejercer libremente la carrera.

- a. Demostrar su nacionalidad panameña, por nacimiento o naturalización.
- b. Aportar certificación del cumplimiento del período obligatorio a nivel de internado.
- c. Aportar diploma que certifica la posesión de título de Médico Especialista en Medicina Transfusional e Inmunohematología, expedido por una universidad, centro de educación superior o Institución formadora de recursos humanos para la salud nacional o extranjera, que cuente con la aprobación del Ministerio de Salud de Panamá. Para aquellos casos contemplados en el Artículo 4º, se tomarán en cuenta los requisitos dispuestos en ese artículo.
- ch. Presentar solicitud para comprobación de su idoneidad y para la autorización de libre ejercicio en el país, mediante documento formal dirigido al Consejo Técnico de Salud, Ministerio de Salud.
- d. Aportar copia del programa teórico y práctico tomado, así como la validación y los créditos obtenidos.
- e. Haber recibido aprobación por la comisión evaluadora del Consejo Técnico de Salud, previa revisión por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y por la Asociación de Médicos especialistas en la carrera 

Parágrafo: Los candidatos formados en centros extranjeros deben presentar toda la documentación exigida debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, del país donde se efectuó el entrenamiento.

ARTICULO 6° Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), Resolución N°3 de 25 de abril de 1988 (Hospitales de Docencia), Resolución N°1 de 3 de abril de 1989 (Reglamento de Residencias Médicas).

Dado en ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud y Presidente del Consejo
Técnico de Salud

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2093
(De 19 de julio de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, en sus Numerales 1 y 2, señala que el Ente Regulador tendrá entre sus atribuciones la de establecer directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones y la de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarificación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;

3. Que mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,491 de 2 de marzo de 1998, modificada por las Resoluciones JD-316 de 13 de abril de 1998, JD-1061 de 20 de octubre de 1998 y la Resolución No. JD-1124 de 21 de diciembre de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptó el Plan Nacional de Numeración el cual forma parte integrante del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;
4. Que, de acuerdo al Resuelto No. 351 de 31 de agosto de 1995 el Ministerio de Gobierno y Justicia, se establecieron las series numéricas o prefijos que serían utilizados por los concesionarios de los servicios de telefonía móvil celular en sus bandas A y B, las cuales fueron incorporadas en los respectivos contratos de concesión;
5. Que el Numeral 9.1 del Plan Nacional de Numeración (PNN), adoptado mediante Resolución No. JD-179 de 1998, incluye las series numéricas asignadas a las Bandas A y B de telefonía celular, de acuerdo a las disposiciones del Resuelto No. 351 antes mencionado;
6. Que en el Plan Nacional de Numeración se establecen cuadros con las series numéricas destinadas para los Servicios de Telecomunicaciones No. 101 Servicio de Telecomunicación Básica Local, No. 102 Servicio de Telecomunicación Básica Nacional, No. 103 Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, No. 104 Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, No. 106 Servicio de Comunicaciones Personales, No. 107 Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, No. 201 Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para uso Público o Privado, No. 210 Servicio de Busca Personas, No. 211 Servicio Internet para uso Público, No. 213 Servicio de Comunicación Marítima Móvil para uso Público, y No. 400 Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones;
7. Que el Punto No. 6 del Plan Nacional de Numeración señala que, a partir del 1º de enero del año 2001, se introducirá en el sistema de marcación nacional la utilización de los códigos de área para la marcación de Larga Distancia Nacional;
8. Que, de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No. 31, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base en el procedimiento que se establezca en el reglamento;
9. Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo Tercero de la Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, de requerirse la revisión del Plan Nacional de Numeración en referencia, dicha revisión se sujetará al procedimiento de Audiencia Pública, contemplado en los Artículos 34 y 35 del Reglamento General de Telecomunicaciones;
10. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. JD-1842 de 14 de febrero de 2000, adoptó el Procedimiento de Audiencia Pública para revisar el Plan Nacional de Numeración (PNN) indicando los requisitos y condiciones para participar en la misma;
11. Que de conformidad con el contenido de la Resolución antes mencionada, los temas del Plan Nacional de Numeración sometidos a revisión son los siguientes:
 1. PERMITIR EL USO DE LAS SERIES NUMÉRICAS 60X-XXXX, 64X-XXXX PARA LA BANDA A Y EL USO DE LAS SERIES NUMÉRICAS 65X-XXXX Y 66X-XXXX PARA LA BANDA B EN LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, ACTUALMENTE DESIGNADAS AL SERVICIO NO. 106 DE COMUNICACIONES PERSONALES EN EL PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN (PNN);

2. REASIGNAR LAS SERIES NUMÉRICAS 54X-XXXX Y 55X-XXXX Y LAS SERIES 56X-XXXX Y 57X-XXXX, RESERVADAS ACTUALMENTE A LOS SERVICIOS 101 Y 104 DENOMINADOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICA LOCAL Y TERMINALES PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DE DEL SERVICIO NO.106, DENOMINADO SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).
 3. EXTENDER HASTA EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2002 LA INTRODUCCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÁREA QUE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO NO. 6 DEL PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN (PNN) DEBÍAN UTILIZARSE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2001.
-
12. Que, tal y como se deja constar en el Acta de 14 de abril de 2000, presentaron los Comentarios u Objeciones Iniciales, requeridos en el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-1842 antes mencionada, dos (2) empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, a saber: BSC DE PANAMÁ, S.A. y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
 13. Que de acuerdo al Acta de 19 de mayo de 2000 presentaron Comentarios Adicionales, en cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de Audiencia Pública contemplado en la ya citada Resolución No. JD-1842, las empresas: BSC de Panamá y Cable & Wireless Panama, S.A.;
 14. Que, efectivamente, el día lunes 19 de junio de 2000 en la ciudad de Panamá se llevó a cabo, de manera ordenada, el Acto de Audiencia Pública en la cual hicieron uso de la palabra representantes de las dos empresas antes indicadas, quienes cumplieron con las formalidades de inscripción y presentaron oportunamente y por escrito el contenido de sus intervenciones;
 15. Que durante la celebración de la Audiencia Pública y de acuerdo a las reglas previamente anunciadas los representantes de la Entidad Reguladora formularon preguntas a los representantes de cada una de las empresas participantes, con la finalidad de aclarar cuestiones de índole técnico;
 16. Que, luego de escuchar los comentarios vertidos en la audiencia y de analizar los temas sujetos a revisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima conveniente realizar las gestiones necesarias y modificar el Plan Nacional de Numeración (PNN), de acuerdo con los temas enumerados 1, 2 y 3 de la Resolución No. JD-1842 de 14 de febrero de 2000;

RESUELVE:

PRIMERO: PERMITIR el uso de las series numéricas 60X-XXXX y 64X-XXXX para la Banda A y el uso de las series numéricas 65X-XXXX y 66X-XXXX para la Banda B, en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

SEGUNDO: REASIGNAR las series numéricas 54X-XXXX y 55X-XXXX y las series 56X-XXXX y 57X-XXXX para que las mismas sean utilizadas para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones No. 106, denominado Servicio de Comunicaciones Personales en las Bandas A y B.

TERCERO: MODIFICAR el Punto No. 6 del Anexo A de la Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, de forma tal que su contenido se lea como se señala a continuación:

“6. Códigos de Área:

A partir del 1º de enero del año 2002 se introducirá en el sistema de marcación nacional la utilización de los Códigos de Área para la marcación de Larga Distancia Nacional. La codificación de los códigos de área se basará en el Plan de Zonas Locales a ser desarrollado por el Ente Regulador. Los códigos de área constarán de tres (3) dígitos.

Se exceptúan los códigos de área para las series numéricas de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (Servicio No. 107) en sus bandas A y B, al igual que en los Servicios de Comunicaciones Personales (Servicio No. 106) en sus Bandas A y B.

A partir de esta fecha, los prestadores del servicio (101), denominado Servicio de Telefonía Básica Local, deberán programar sus centrales telefónicas para que el acceso a la larga distancia nacional sea: [0] + [Código de área (tres dígitos) + [Número de usuario local llamado (siete dígitos)].”

CUARTO: MODIFICAR el Punto No. 9.1 de la Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 en los cuadros cuyo contenido se ha destacado en el Anexo A que se adjunta con la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

QUINTO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, modificada por las Resoluciones No. JD-316 de 13 de abril de 1998, JD-1061 de 20 de noviembre de 1998 y la No. JD-1124 de 21 de diciembre de 1998; y Resolución No. JD-1842 de 14 de febrero de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ANEXO A

9.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZMCDU

M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ	DA	DB	DC	DD	DE	DF	DG	DH	DI	DJ	DK	DL	DM	DN	DO	DP	DQ	DR	DS	DT	DU	DV	DW	DX	DY	DZ	EA	EB	EC	ED	EE	EF	EG	EH	EI	EJ	EK	EL	EM	EN	EO	EP	EQ	ER	ES	ET	EU	EV	EW	EX	EY	EZ	FA	FB	FC	FD	FE	FF	FG	FH	FI	FJ	FK	FL	FM	FN	FO	FP	FQ	FR	FS	FT	FU	FV	FW	FX	FY	FZ	GA	GB	GC	GD	GE	GF	GG	GH	GI	GJ	GK	GL	GM	GN	GO	GP	GQ	GR	GS	GT	GU	GV	GW	GX	GY	GZ	HA	HB	HC	HD	HE	HF	HG	HH	HI	HJ	HK	HL	HM	HN	HO	HP	HQ	HR	HS	HT	HU	HV	HW	HX	HY	HZ	IA	IB	IC	ID	IE	IF	IG	IH	II	IJ	IK	IL	IM	IN	IO	IP	IQ	IR	IS	IT	IU	IV	IW	IX	IY	IZ	JA	JB	JC	JD	JE	JF	JG	JH	JI	IJ	JK	KL	KM	KN	KO	KP	KQ	KR	KS	KT	KU	KV	KW	KX	KY	KZ	LA	LB	LC	LD	LE	LF	LG	LH	LI	LJ	LK	LL	LM	LN	LO	LP	LQ	LR	LS	LT	LU	LV	LW	LX	LY	LZ	MA	MB	MC	MD	ME	MF	MG	MH	MI	MJ	MK	ML	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MV	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	NE	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR	NS	NT	NU	NV	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	OL	OM	ON	OO	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OV	OW	OX	OY	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PV	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QQ	QR	QS	QT	QU	QV	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	RI	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RV	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SV	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	TU	TV	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	UT	UU	UV	UW	UX	UY	UZ	VA	VB	VC	VD	VE	VF	VG	VH	VI	VJ	VK	VL	VM	VN	VO	VP	VQ	VR	VS	VT	VU	VV	VW	VX	VY	VZ	WA	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WV	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	XG	XH	XI	XJ	XK	XL	XM	XN	XO	XP	XQ	XR	XS	XT	XU	XV	XW	XX	XY	XZ	YA	YB	YC	YD	YE	YF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YV	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR	ZS	ZT	ZU	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ																																		
M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ	DA	DB	DC	DD	DE	DF	DG	DH	DI	DJ	DK	DL	DM	DN	DO	DP	DQ	DR	DS	DT	DU	DV	DW	DX	DY	DZ	EA	EB	EC	ED	EE	EF	EG	EH	EI	EJ	EK	EL	EM	EN	EO	EP	EQ	ER	ES	ET	EU	EV	EW	EX	EY	EZ	FA	FB	FC	FD	FE	FF	FG	FH	FI	FJ	FK	FL	FM	FN	FO	FP	FQ	FR	FS	FT	FU	FV	FW	FX	FY	FZ	GA	GB	GC	GD	GE	GF	GG	GH	GI	GJ	GK	GL	GM	GN	GO	GP	GQ	GR	GS	GT	GU	GV	GW	GX	GY	GZ	HA	HB	HC	HD	HE	HF	HG	HH	HI	HJ	HK	HL	HM	HN	HO	HP	HQ	HR	HS	HT	HU	HV	HW	HX	HY	HZ	IA	IB	IC	ID	IE	IF	IG	IH	II	IJ	IK	IL	IM	IN	IO	IP	IQ	IR	IS	IT	IU	IV	IW	IX	IY	IZ	JA	JB	JC	JD	JE	JF	JG	JH	JI	IJ	JK	KL	KM	KN	KO	KP	KQ	KR	KS	KT	KU	KV	KW	KX	KY	KZ	LA	LB	LC	LD	LE	LF	LG	LH	LI	LJ	LK	LL	LM	LN	LO	LP	LQ	LR	LS	LT	LU	LV	LW	LX	LY	LZ	MA	MB	MC	MD	ME	MF	MG	MH	MI	MJ	MK	ML	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MV	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	NE	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR	NS	NT	NU	NV	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	OL	OM	ON	OO	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OV	OW	OX	OY	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PV	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QQ	QR	QS	QT	QU	QV	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	RI	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RV	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SV	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	TU	TV	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	UT	UU	UV	UW	UX	UY	UZ	VA	VB	VC	VD	VE	VF	VG	VH	VI	VJ	VK	VL	VM	VN	VO	VP	VQ	VR	VS	VT	VU	VV	VW	VX	VY	VZ	WA	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WV	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	XG	XH	XI	XJ	XK	XL	XM	XN	XO	XP	XQ	XR	XS	XT	XU	XV	XW	XX	XY	XZ	YA	YB	YC	YD	YE	YF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YV	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR	ZS	ZT	ZU	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	

ANEXO A

9.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZMCDU

[illegible]

Modificado como resultado de la Audiencia Pública adoptada en Resolución No. ID-1842 de 14 de febrero de 2000

ANEXO A

2.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZANDE

[illegible]

10-15: Seudo como enviado de la Autoridad Pública asignada en Resolución No. ID-1842 de 14 de febrero de 2009

ANEXO A

9.1. PLAN DE NACIONAL DE COSE		II
		6

[illegible]

	C & W	C & W
4		
5		

Modificado como resultado de la Audiencia y el...

RESOLUCION N° JD-2116
(De 1 de agosto de 2000)**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creo el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio a cargo del control y fiscalización de los servicios público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley No. 26 y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial de Telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó, en cumplimiento de lo que establece el Numeral 3 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante las Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999 y No. JD- 1980 de 19 de mayo de 2000, que adoptó el Reglamento para que esta Entidad Reguladora controle y fiscalice el cumplimiento por parte de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de las diecinueve (19) Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997;
4. Que el Ente Regulador tal como lo establece la citada Resolución No. JD- 203, mediante las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998, estableció respectivamente, el procedimiento para fiscalizar el cumplimiento de las Metas No. 18 y No. 19 del Anexo C del Contrato de Concesión antes señalado;
5. Que los Anexos A, B y C de la Resolución No. JD- 204 de 1998, contienen los listados de las comunidades en las cuales CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en la Meta No. 18 del Contrato de Concesión, debe instalar por lo menos un (1) teléfono público en los años 1998, 1999 y 2000;
6. Que tal como lo estipula la Meta No. 18 y la Resolución No. JD- 204, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debía instalar, por lo menos un (1) teléfono público en cada una de las 200 comunidades detalladas en el Listado No. 1 del Anexo C del Contrato de Concesión y en el Anexo B de la Resolución No. JD- 204 de 1998;
7. Que el Ente Regulador con fundamento en la Cláusula 35 del Contrato de Concesión No. 134 de 1997, mediante Resolución No. JD- 1620 de 15 de octubre de 1999, dispensó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de la obligación de instalar por lo menos un teléfono público en siete (7) comunidades que se describen en el Artículo Primero de la citada Resolución No. JD- 1620;
8. Que tanto la Meta No. 18 del Anexo C del Contrato de Concesión y la Resolución No. JD- 204, establecen que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe presentar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero del año siguiente, de los años 1998,

1999, 2000, 2001 y 2002 una Declaración Jurada en la cual indique por trimestre, los pueblos en los cuales ha instalado al menos un teléfono público;

9. Que el Artículo Noveno de la Resolución No. JD- 204 de 1998 establece que se entenderá como un incumplimiento de la Meta No. 18 del Anexo C del Contrato de Concesión el no instalar un teléfono público en, al menos, una de las comunidades rurales a ser servidas durante los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002;
10. Que el citado Artículo también establece que se entiende como un teléfono público instalado aquel que cumpla con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por la cual se reglamentó la Ley No. 31 de 1996 y el Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997;
11. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., presentó el día 31 de enero de 2000 la Declaración Jurada correspondiente al cuarto trimestre del año 1999, que contiene el detalle de los teléfonos públicos instalados en dicho trimestre;
12. Que en diligencia de verificación realizada por el Ente Regulador sobre el cumplimiento de la Meta No. 18, se pudo constatar que el teléfono público que había sido declarado como instalado por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en la comunidad de San Pedro Arriba perteneciente al Corregimiento de Tobobe,, Distrito de Bocas del Toro en la Provincia de Bocas del Toro, no mostró actividad alguna que indicara a esta Entidad Reguladora que dicho teléfono había sido instalado en los términos que señalan las normas legales y técnicas vigentes en materia de telecomunicaciones, razón por la cual dicha empresa para el año 1999 sólo alcanzó un porcentaje de cumplimiento del 99.4%, tal como se dejó señalado en la Resolución No. JD- 1970 de 15 de mayo de 2000;
13. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de manera voluntaria, mediante nota No. 15.2000.186 de 12 de julio de 2000, solicitó al Ente Regulador realizar inspección a fin de constatar que el teléfono público de la comunidad de San Pedro Arriba había sido instalado y se encontraba en operación;
14. Que el Ente Regulador, en virtud de la solicitud presentada por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., realizó inspección al lugar antes indicado el día 18 de julio del presente año, constatando la empresa concesionaria había instalado, efectivamente, el teléfono público y que el mismo se encontraba funcionando correctamente, como lo exige el Contrato de Concesión y el Reglamento de Telecomunicaciones, así se desprende del Acta fechada el 18 de julio de 2000;
15. Que el Ente Regulador considera que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., ha subsanado el incumplimiento incurrido con respecto a la instalación del teléfono público en la comunidad de San Pedro Arriba, dando así cumplimiento a la Meta No. 18 del Anexo C del Contrato de Concesión para el año 1999, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR, para todos los efectos legales, que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., subsanó el incumplimiento incurrido con respecto a la instalación del teléfono público en la comunidad de San Pedro Arriba, Corregimiento de Tobobe, Distrito de Bocas del Toro en la Provincia de Bocas del Toro, en ese sentido CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., ha cumplido en el año 1999 con la instalación de un teléfono público en cada una de las comunidades señaladas en el Anexo B de la Resolución No. JD- 204 de 17 de marzo de 1998, por la cual se dictó el reglamento para la fiscalización y control de la Meta No. 18 del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997.

SEGUNDO: COMUNICAR a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD-1479 de 26 de julio de 1999 y No. JD- 1980 de 19 de mayo de 2000; y las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO M.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-2285
(De 8 de agosto de 2000)

Por la cual se modifica la Resolución No. JD-1975 del 18 de mayo de 2000 que aprueba el Informe Indicativo de Demandas 2000-2009

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, a fin de contar con normas claras y precisas al respecto que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;

4. Que el numeral 5.2.1.1. de las Reglas Comerciales, Volumen II de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema;
5. Que el numeral 5.2.1.3. de las referidas Reglas Comerciales establece que antes del 1º de noviembre de cada año, el Centro Nacional de Despacho (CND) dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., debe presentar al ERSP el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al siguiente año y que el ERSP podrá requerir justificadamente ajustes antes de la aprobación del mismo;
6. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-1975 del 18 de mayo de 2000, mediante la cual se aprobó el Informe Indicativo de Demandas para el año 2000;
7. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., fue debidamente notificada de la Resolución No. JD-1975 mencionada anteriormente, el día 25 de mayo de 2000;
8. Que Elektra Noreste, S.A. comunicó al Ente Regulador que en el Anexo A de la Resolución No. JD-1975 mencionada, que trata sobre el Informe Indicativo de Demandas 2000-2009, las cifras correspondientes de la Demanda Máxima de Generación en el escenario de la Demanda Media para el año 2000 (Tabla No. 8) y la Demanda Máxima de Generación para los clientes regulados del año 2000 (Tabla No.9), son incorrectas;
9. Que el Ente Regulador ha realizado un examen exhaustivo de las cifras aportadas por Elektra Noreste, S.A. y del cálculo realizado por el CND, referente a la Demanda Máxima de Generación en el escenario de la Demanda Media para el año 2000, realizando dicho cálculo, de la siguiente forma:

$$D_{max} = \frac{\text{Pronóstico mensual de Energía}}{\text{Factor de carga proyectado} \times \text{No. de horas del mes}} \times \text{Factor de Coincidencia} \times \frac{1}{1 - \text{pérdidas transmisión}}$$

$$D_{max} = \frac{156,333 \text{ MWh}}{(0.68 \times 696 \text{ h})} \times 0.9947 \times \frac{1}{(1-0.0471)} = 344.81 \text{ MW}$$

En el cual:

El Pronóstico mensual de Energía corresponde al mes de febrero, ya que en dicho mes es la demanda máxima de Elektra Noreste, S.A. de acuerdo con las cifras entregadas por esta empresa al CND.

El Factor de Carga es un dato determinado por Elektra Noreste, S.A.

El número de horas del mes, corresponde al total de horas que tiene cada mes, y en el caso de febrero de 2000 es de 696 horas por ser año bisiesto.

El Factor de coincidencia es calculado por el CND.

El Porcentaje de Pérdidas de Transmisión es calculado por el CND.

10. Que el Ente Regulador observó que el error realizado por el CND al efectuar el cálculo de la Demanda Máxima de Generación en un escenario de Demanda Media se debió a que aplicó, para el mes de febrero del año 2000, una cantidad de horas correspondiente a veintiocho (28) días;
11. Que del cálculo realizado por el Ente Regulador se establece que la Demanda Máxima de Generación en el escenario de la Demanda Media para el año 2000, correspondiente a Elektra Noreste, S.A. es de 344.81 MW;
12. Que el Ente Regulador ha realizado un examen exhaustivo de las cifras aportadas por Elektra Noreste, S.A. y del análisis realizado por el CND, referente a la Demanda Máxima de Generación para los clientes Regulados, realizando dicho cálculo para el año 2000, de la siguiente forma:

$$D_{\max} = \frac{\text{Pronóstico mensual de Energía}}{\text{Factor de carga proyectado} \times \text{No. de horas del mes}} \times \frac{\text{Factor de Coincidencia}}{1 - \% \text{ pérdidas transmisión}} \times 1$$

$$D_{\max} = \frac{124.883 \text{ MWh}}{(0.68 \times 696 \text{ h})} \times \frac{0.9947}{(1-0.0471)} \times 1 = 275.44 \text{ MW}$$

En el cual:

El Pronóstico mensual de Energía corresponde al mes de febrero, ya que en dicho mes es la demanda máxima de Elektra Noreste, S.A. de acuerdo con las cifras entregadas al CND.

El Factor de Carga es un dato determinado por Elektra Noreste, S.A.

El número de horas del mes, corresponde al total de horas que tiene cada mes, en el caso de febrero de 2000 es de 696 horas por ser año bisiesto.

El Factor de coincidencia es calculado por el CND.

El Porcentaje de Pérdidas de Transmisión es calculado por el CND.

13. Que el Ente Regulador observó que el error realizado por el CND al efectuar el cálculo de la Demanda Máxima de Generación en un escenario de Demanda Media para los clientes regulados se debió a que aplicó, para el mes de febrero del año 2000, una cantidad de horas correspondiente a veintiocho (28) días;
14. Que del cálculo realizado por el Ente Regulador resulta que la Demanda Máxima de Generación para los clientes regulados, correspondiente a Elektra Noreste, S.A. es de 275.44 MW, siendo ésta la cifra obligatoria de contratación que tiene dicha distribuidora;
15. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Tabla No. 8 titulada "Pronóstico Anual y Mensual de Demanda Máxima de Generación de los Agentes Consumidores (MW) Escenario de Demanda Media" del Anexo A de la Resolución No. JD-1975 del 18 de mayo de 2000, para sustituir la cifra de 357.07 MW por la cifra de 344.81 MW como la Demanda Máxima de Generación en el Escenario de Demanda Media de Elektra Noreste, S.A. para el año 2000.

SEGUNDO: MODIFICAR la Tabla No. 9 titulada "Pronóstico Anual y Mensual de Demanda Máxima de Generación de los Agentes Consumidores para los clientes regulados (MW) Escenario de Demanda Media" del Anexo A de la Resolución No. JD-1975 del 18 de mayo de 2000, para sustituir la cifra de 285.24 MW por la de 275.44 MW como la Demanda Máxima de Generación en el Escenario de Demanda Media de Elektra Noreste, S.A. que establece la potencia firme de largo plazo que está obligada a contratar para el año 2000 para los clientes regulados.

TERCERO: CONFIRMAR, como en efecto confirma, en todas aquellas partes que no ha sido modificada la Resolución No. JD-1975 del 18 de mayo de 2000, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-2287
(De 9 de agosto de 2000)

**Por la cual se establece la Escala de Valores aplicable al
Coeficiente de Restricción utilizados por los peritos
en la indemnización de servidumbres**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como

- organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
 3. Que en los artículos 122 al 141 del Capítulo Único, que trata sobre uso y adquisición de inmuebles y servidumbres del Título VI de la Ley No. 6 de 1997, se contempla el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
 4. Que el artículo 132 de la Ley No. 6 de 1997 indica el procedimiento para la fijación del valor del inmueble cuya adquisición se disponga y el monto de las compensaciones e indemnizaciones para la constitución de servidumbres;
 5. Que los artículos 54 al 64 del Título XI del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, "Por el cual se reglamenta la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad" contempla el procedimiento mediante el cual se reglamenta el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres;
 6. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 señala las bases para la determinación de la indemnización que deben definir los peritos para las servidumbres, indicando que el Ente Regulador fijará la escala de valores para el establecimiento del coeficiente de restricción, que atenderá el grado de limitaciones impuesta por la servidumbre;
 7. Que en general el Ente Regulador debe realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos que le asigne la Ley de su creación y las leyes sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la escala de valores aplicables al coeficiente de restricción, misma que deben utilizar los peritos como base para determinar la indemnización de servidumbre, tal como lo señala el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, la cual quedará así:

ESCALA DE VALORES

% de afectación del terreno

0
1 - 10
10 - 20
20 - 30
30 - 40
40 - 50
50 - 60
60 - 70
70 - 80
80 - 90
90 - 100

Coeficiente de Restricción

0
.01 a .05
.06 a .10
.11 a .15
.16 a .21
.22 a .27
.28 a .33
.34 a .40
.41 a .47
.48 a .54
.55 a .62

Los peritos tendrán que determinar en cada caso particular el porcentaje de afectación del terreno, tomando en cuenta el grado de limitación impuesta por la servidumbre dentro del terreno afectado.

Los aspectos que deben ser calificados por los peritos para determinar el porcentaje de afectación de los terrenos por la servidumbre, entre otros, serán los siguientes:

- 1.- Tipo de apoyos (postes, torres, etc.) de las líneas eléctricas que estarán ubicados en el terreno.
- 2.- Altura de las líneas eléctricas sobre el terreno.
- 3.- En qué forma cruzan las líneas eléctricas el terreno.
- 4.- Voltaje de las líneas eléctricas que cruzan el terreno.
- 5.- Requisitos de acceso del concesionario o licenciataria para el mantenimiento o inspección de las instalaciones.
- 6.- Afectación al uso actual del terreno o futuro debidamente comprobados (planos, permisos, etc.)

Una vez que los peritos definan el porcentaje de afectación del terreno, se ubicará dicho porcentaje en el cuadro de la Escala de Valores, estableciéndose el correspondiente coeficiente de restricción

SEGUNDO: ADVERTIR que esta resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION N° S.B. N° 45-2000
(De 11 de julio de 2000)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **TOWERBANK, LTD.**, es una entidad bancaria organizada conforme a la legislación extranjera, inscrita a la Ficha S.E. 000481, Rollo 29487, Imagen 0094 de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que por medio de Resolución No. 74-88 de 29 de diciembre de 1988, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia de Representación a **TOWERBANK, LTD.**, para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que **TOWERBANK, LTD.** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de Cancelación Voluntaria de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **TOWERBANK, LTD.**, el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 74-88 de 29 de diciembre de 1988, de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia General a **TOWERBANK, LTD.** y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil (2,000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION Nº S.B. Nº 54-2000
(De 8 de agosto de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 45-2000 de 11 de julio de 2,000 la Superintendencia de Bancos, a solicitud de banco interesado dejó sin efectos la Resolución No. 74-88 de 29 de diciembre de 1988 que otorgaba Licencia de Representación a **TOWERBANK, LTD.**, pero equivocadamente transcribió "Licencia General" como la licencia cancelada; y

Que es necesario hacer la corrección del tipo de licencia cancelada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: El Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 45-2000 de 11 de julio de 2,000 quedará así:

"ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 74-88 de 29 de diciembre de 1988, de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a **TOWERBANK, LTD.** y cancelase dicha Licencia."

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil (2,000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 22
(De 18 de julio de 2000)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 14 del 4-8-83 y se toman otras disposiciones."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE COREGIMIENTOS DEL
DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 14 del 4 de agosto de 1983, se otorga a Título de plena propiedad y en forma gratuita un globo de terreno al "Primer Ciclo de La Chorrera, ubicado en Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, estableciendo un lapso de tres años para el inicio de la construcción de los edificios.

Que por inconvenientes en el suministro de las partidas presupuestarias necesarias el Ministerio de Educación no pudo iniciar la construcción de dichos edificios.

Que mediante Oficio CRCE-71/00 del 28 de junio del presente el Despacho Superior del Ministerio de Educación manifiesta a este Honorable Concejo Municipal su interés de conservar el área de terreno concedida para realizar la construcción de sus edificios, por lo que se hace necesario actualizar el Acuerdo Municipal antes mencionado.

Que ante la gran demanda estudiantil de las comunidades de este Distrito y áreas vecinas, este Honorable Concejo considera necesario mantener este terreno para la Construcción de un nuevo Centro Educativo.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Derogar como en efecto se deroga el Acuerdo Municipal No. 14 del 4 de agosto de 1983 y se toman otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar como en efecto se otorga a Título Gratuito y de Plena Propiedad un globo de Terreno Municipal con una extensión superficial de 4 Has., más 9,696.84 mts., el cual será segregado de la Finca 9535, inscrita en el Registro de Propiedad, Provincia de Panamá al Tomo 297, Folio 472 de Propiedad del Municipio de La Chorrera, y se destina al Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y linderos son las siguientes:

Descripción del polígono: Partiendo del eje central se la Autopista de la Chorrera – Arraijan a 50.00 mts., se encuentra el punto No. 1, con rumbo N54°31'E y una distancia de 431.44 mts., se encuentra el punto No. 2, con rumbo N31°37'W, y a una distancia de 64.24 mts., se encuentra el punto No. 3, con rumbo S78°11'W y a una distancia de 271.49 mts. se encuentra el punto No. 4 con rumbo S55°38'W y a una distancia de 41.48 mts., se encuentra el punto No. 5, con rumbo S16°34'E y a una distancia de 39.25 se encuentra el punto No. 6, con rumbo S18°53'W y a una distancia de 42.02 mts., se encuentra el punto No. 7, con rumbo S62°48'E y a una distancia de 26.13 mts., se encuentra el punto No 8, con rumbo S14°12'W y a una distancia de 30.00 mts., se encuentra el punto No. 9, con rumbo S50°56'W y a una distancia de 66.87 mts., se encuentra el punto No. 10, con rumbo S81°42'W y a una distancia de 17.58 mts., se encuentra el punto No. 11, con rumbo S06°54'E y a una distancia de 33.75 mts., se encuentra el punto No. 12, con rumbo S49°05'E y a una distancia de 45.17 se encuentra el punto de partida No.1

LINDEROS GENERALES:

NORTE:	Calle El Educador	con	271.49 mts.
SUR:	Autopista Arraijan – La Chorrera	con	341.44 mts.
ESTE:	Terreno Municipal	con	64.24 mts.
OESTE:	Quebrada El Coco	con	45.17 mts.

AREA TOTAL DE 4 has., más 9,696.84 mts.

ARTICULO CUARTO: Esta área de terreno municipal se destina para la construcción de un nuevo plantel educativo, las oficinas de la Dirección Regional de Educación y las Oficinas de Mantenimiento de Ingeniería del Ministerio de Educación.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H.C. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) HR. ANTOLIN ARENAS.

VICEPRESIDENTA:

(FDO.) HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA.

SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No. 22 del 18 de julio del año dos mil, es fiel copia de su original. La Chorrera, 21 de julio del 2,000.


SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

AVISOS

AVISO

Por este medio, se hace saber al público en general que la sociedad **INGENIEROS UNIDOS DEL ISTMO, S.A.**, ha traspasado por venta el establecimiento comercial de su propiedad denominado **GAUSS SYSTEMS** amparado por Registro tipo B, N° 1483 a la sociedad **AUDIOVISUALES DEL ISTMO S.A.** Lo anterior es un cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio.
L-465-655-27
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he comprado al señor **MAN FUNG YAU LIM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-828, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO YAU N° 2**, ubicado en Calle 4ta. San Antonio, Tocumen;

también cambiará de razón comercial a: **COMISARIATO MI VECINO.**

Sha Ming Lam Law
Cédula N° PE-9-1628
L-465-653-49
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he comprado al señor **YAU SUI POCK**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-54185, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL CHEVE**, ubicado en Calle Domingo Díaz, Panamá Viejo, Casa N° 555, Corregimiento de Parque Lefevre.
Gui Yin Luo Chong
Cédula N° PE-1096
L-465-653-65
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, quien suscribe **OLEGARIO BARRELIER CHIARI**, en mi condición de Apoderado General y Gerente General de **THE CHASE**

MANHATTAN BANK, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América e inscrita en el Registro Público a Ficha SE 754, Rollo 50290, Imagen 9, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, notifico que **THE CHASE MANHATTAN BANK** ha traspasado todos sus activos, pasivos, derechos, obligaciones y operaciones que se derivan de sus actividades bancarias y financieras en la República de Panamá a la entidad bancaria **HSBC BANK USA.**

OLEGARIO BARRELIER CHIARI
Cédula 8-86-62
Apoderado General y Gerente General
THE CHASE MANHATTAN BANK
L-465-648-14
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777, del Código Penal, yo, **MANUEL ANTONIO**

LONDONO BEDOYA, con cédula de identidad personal N° N17-472, comunico el cierre por venta del negocio denominado **FONDA EL RINCON CALEÑO**, con registro comercial N° 8-50398, localizado en Vía Porras y Calle 69, casa N° 2 corregimiento de San Francisco.
L-465-679-93
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE DE LOS SANTOS ALFONSO JORDAN**, con cédula de identidad personal número 3-84-2042, hago constar que por medio del contrato de compraventa, de fecha 30 de mayo del 2000, he dado en venta el derecho de llave del establecimiento **"MINI SUPER Y LAVAMATICO ALFONSO"**, ubicado en calle 1ra. Buena Vista, Corregimiento Buena Vista, Provincia de Colón.
L-465-693-67
Segunda publicación

TRASPASO

Para dar

cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que la sociedad anónima denominada **REBO, S.A.**, inscrita a TOMO 52360, FOLIO 109, ASIENTO 324269, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada por su representante legal, señor **BONARGE ADAMES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-412705, ha traspasado su negocio cuyo nombre comercial es **NUEVA FARMACIA LA SALUD N° 1**, a la sociedad anónima denominada **INVERSIONES LA SALUD, S.A.**, inscrita a Ficha 382857, Documento 131364, del departamento de mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la Sra. **MARTA RODRIGUEZ**. Este negocio se encuentra amparado con Licencia Comercial Tipo B número 322.

de fecha 23 de enero de 1997, localizada en Ave. A, Calle 19, El Chorrillo.

El que trapasa
BONARGE
ADAMES
REBO S.A.
MARTA
RODRIGUEZ
INVERSIONES
LA SALUD S.A.
L-465-706-45
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al

público en general que he vendido mi establecimiento denominado "INVERSIONES DIAMANTINA" ubicado en Ave. Central Tonosí Provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 17795 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DERIDIA DIORIS UREÑA MARTINE**, con cédula de identidad N° 7-85-144, a partir de la fecha.
Las Tablas, 10 de agosto de 2000.
DIAMANTINA

RODRIGUE
DE VILLARREAL
Cédula 7-69-2285
L-465-693-35
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "JARDIN LAS MELLAS DIAZ", ubicado en Guararé Arriba distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y que

opera con la licencia comercial Tipo "B" N° 18088 otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias al Sr. **PEDRO JOSE DE LEON GARCIA** con cédula N° 7-700972 a partir de la fecha.

Guararé Arriba, 10 de agosto de 2000.
ERIDES ALCIDES
DIAZ JAEN
Cédula 7-85-1257
L-465-693-01
Primera publicación

AVISO

La sociedad anónima **L & M CORPORATION**, S.A. Con R.U.C.

65998- 47-362940, avisa al público, que ha vendido a la señora **YOLANDA E. VEGA V.** su negocio denominado "LORAIN" **S STYLOS** ubicado en la Calle Eusebio A. Morales, Bella Vista, Edif. Crisol - PB. Esta publicación se hace para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio y para cancelar la Licencia COMERCIAL Tipo B N° 1999-3727. L-465-703-52
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 09-2000

MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro;

HACE CONSTAR:
Que el (a) señor (a) **MARVYN LEE ROY ARCHIBOLD** ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 1549.04 mts. 2 ubicado en el corregimiento de Isla Carenero,

Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Fondo de Mar. ESTE: Propiedad de la Nación ocupada por Bemor de la Duke.

OESTE: Propiedad de la Nación ocupada por Milford Reynado.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ
Administrador
Regional
de Catastro
Prov. de Bocas del
Toro

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 10 de mayo de 2000, a las 10:00 a.m. y desfijado el día 24 de mayo de 2000.
L-465-701-24
Segunda publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 18

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:
Que la señora, **ROMELIA**

CAMPOS DE BERENGUER, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, con domicilio en El Roble, con cédula N° 2-37-227, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Cuarta, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 8285, tomo 929, folio 40 propiedad del Municipio de

Aguadulce. Tal como se describen en el plan N° RC-201-13614, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de junio de 2000.

Con una superficie de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,294.06 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Silvia Campos Samudio finca 8285 tomo 929 folio 40 y mide 44.74 mts. Y 8.09 mts.

SUR: Alfonso Campos, usuario de la finca 8285 y mide 43.13 mts.

ESTE: Primer Ciclo El Roble y mide 22.50 mts.

OESTE: Calle Cuarta y mide 27.50 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 21 de julio de 2000.

El Alcalde (fdo.)

Lic. ARIEL A. CONTES S.

La Secretaria (fdo.)

HEIDY D. FLORES (Hay ello del Cao)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de julio de 2000.

Heidy D. Flores Secretaria General de la Alcaldía L-019058

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO N° 16

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que la señora, **ADNORA CECILIA CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, oficios domésticos, con domicilio en Calle Domingo De León y Calle Manuel Robles, con cédula N° 245-10, ha solicitado en su propio nombre y

representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Domingo De León y Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679 tomo 322, folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° RC-201-9270, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 27 de diciembre de 1993.

Con una superficie de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,135.14 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Quebrada y mide 22.98 mts.

SUR: Calle Domingo De León y mide 37.01 mts.

ESTE: Calle Manuel Robles y mide 26.98 mts.

OESTE: Cándida Bernal de Valenzuela, usuaria de la finca 2679 y mide 24.60 mts.

Con base a lo que

dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 6 de julio de 2000.

El Alcalde (fdo.)

Lic. ARIEL A. CONTES S.

La Secretaria (fdo.)

HEIDY D. FLORES (Hay ello del Cao)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de julio de 2000.

Heidy D. Flores Secretaria General de la Alcaldía L-019059

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1

CHIRIQUI EDICTO N° 205-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YASMIRA ROCIO PINTO ARAUZ**, vecino (a) de Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-227-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0675, según plano aprobado N° 401-01-15910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9572.93 M2., ubicada en Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, Abigail Ríos.

SUR: Rivadavia Olmo R.

ESTE: Río Chico.

OESTE: Pastor Muñoz R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de mayo de 2000. CECIIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-583-80 Unica Publicación R	4-1839-99, según plano aprobado N° 408-01-16006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5666.74 ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ofelia María Quiroz, Emilsa Patiño, Isidoro Castillo, Romelia González. SUR: Francisco Castillo, Melvin Román Hernández. ESTE: Isidoro Castillo, Qda. S/N. OESTE: Ofelia María Quiroz, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA Funcionario	Sustanciador a.i. L-465-363-74 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 364-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JAIME GONZALEZ CASTILLO, vecino (a) de El Banco, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-627 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1354-99, según plano aprobado N° 407-06-15969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1382.47 ubicada en El Banco, Corregimiento de Rovera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cándido Martínez. SUR: José Domingo Pitty.	ESTE: Otilio Miranda, Qda. S/N. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 26 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-465-348-69 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 359-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MILCIA DE S ANTONIO MONROY CUBILLA, vecino (a)	de Querévalo, Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1562-99, según plano aprobado N° 401-06-16033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +1255.67, ubicada en Querévalos, Corregimiento de Querévalos, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oscar Olmos. SUR: Calle de asfalto Alanje-Querévalo. ESTE: Oscar Olmos. OESTE: Ingenio Quiriquí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los
---	--	--	--	---

26 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-465-330-75 Unica PublicaciónR	propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tomás Chávez. SUR: Camino. ESTE: Tomás Chávez. OESTE: Tomás Chávez, Guillermo Chávez, Joaquín Samudio, Inosencia López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 07 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-465-915-08 Unica PublicaciónR	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 321-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELIECER CHAVEZ CEPEDA , vecino (a) de Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1244 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1151-99, según plano aprobado N° 402-0315848, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7665.26 que forma parte de la finca 2818, Rollo 28382, Doc. 22 de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 322-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) IDAIDA RIXELA CORDOBA LARAY OTROS , vecino del Corregimiento de Volcancito, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-300 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1059-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 6 Has + 3026.21, ubicado en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino, Felipe Guerra. SUR: Río Cola, Qda. Tasquí. ESTE: Río Colga, camino. OESTE: Felipe Guerra, Qda. Tasquí. Y una superficie de: Globo B: 2 Has +	8053.15, ubicado en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Manuel Antonio Saldaña Miranda, Río Colga. SUR: Camino a otras fincas, Río Colga. ESTE: Río Colga. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 07 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-465-498-93 Unica PublicaciónR	REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 352-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FIDELINA ROJAS MARTINEZ Y OTROS , vecino del corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-31-360 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° -0609 A, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 19 Has + 4823.83 ubicada en Sabana Bonita, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino. SUR: Tomasa Rojas. ESTE: Jacinto Rojas M., Vidal Rojas M., Norberto Saldaña, Qda. Cañazas. OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo B: 4 Has + 2657.61, ubicado en Sabana Bonita, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino, Sebastián Martínez, Luis Martínez.
--	---	--	--	--	---

SUR: Abigail Rojas S., Arcadio Martínez.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda. S/N., Abigail Rojas S.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-312-77
 Unica Publicación

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1
 CHIRIQUI
EDICTO Nº 365-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ BORDONES**, vecino (a) de La Victoria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-701 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1363-98, según plano aprobado Nº 407-06-15969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3007.33, que forma parte de la finca 4698, inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Victoria orregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marcos González, Qda. S/N, Mélida Espinoza de González.
SUR: Sergia Bordones, Agustín Rodríguez M.
ESTE: Mélica M. Espinoza de González.
OESTE: Marcos González, callejón.
 Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 28 días del mes de julio de 2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-406-40
 Unica Publicación

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1
 CHIRIQUI
EDICTO Nº 365-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CASTULO QUIEL GONZALEZ**, vecino

(a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-425 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0511-99, según plano aprobado Nº 404-12-16186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1373.95 ubicada en La Fuente, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: María Luisa Mendoza de Wong, Jilma Batista Casas.
ESTE: Elizabeth de Molina.
OESTE: Ramiro Jaramillo R.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en David a los 27 días del mes de julio de 2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-361-20
 Unica Publicación

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1
 CHIRIQUI
EDICTO Nº 367-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANICELA CABELLO GONZALEZ**, vecino (a) de Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-708 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0010-99, según plano aprobado Nº 404-01-16029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Has + 3814.03
ubicada en Alto
Jaramillo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: José
Tomás Caballero.
SUR: Callejón.
ESTE: Luis
Caballero.
OESTE: José
Tomás Caballero.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.
Dado en David a los
28 días del mes de
julio de 2000.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-401-11
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 392-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**ABILIO
MONTENEGRO
CAMPOS**, vecino
(a) de El Banco,
Corregimiento de
Rovira, Distrito de
Dolega, portador de
la cédula de
identidad personal
N° 4-81-484 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-1621-99, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de: **Globo
A 5 Has + 3307.38**
ubicado en
Agua cate,
Corregimiento de
Guabal, Distrito de
Boquerón, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Pedro
Montenegro,
Eustacio González,
Rosendo González,
Arcadio Martínez
Rivera.
SUR: Camino.
ESTE: Río Planatal.
OESTE: José
Manuel Caballero.
Y una superficie de:
**Globo B: 0 Has +
5332.63**, ubicado en
Agua cate,
Corregimiento de
Guabal, Distrito de

El suscrito
funcionario

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 368-
2000

Boquerón, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Arcadio
Martínez Rivera.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Río
Planatal.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía de
Boquerón o en la
Corregiduría de
Guabal y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.
Dado en David a los
28 días del mes de
julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-392-75
Unica Publicación

Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**IGNACIO
MIRANDA ROVIRA**,
vecino (a) de El
Francés,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-90-
464 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-0372, según
plano aprobo N°
404-01-16012 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 14 Has
+ 5015.08, ubicada
en Macano Arriba,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
Provincia de

Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Rubén
Miranda, Alejandra
de Miranda.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad

correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en David a los
28 días del mes de
julio de 2000.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-403-99
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 378-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**NIVIA DORALIS
ROSAS VDA. DE
NUÑEZ** vecino de
corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-150-
779, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-0409, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)

globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 3 Has + 1256.74 ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento,, cuyos linderos son los siguientes
 NORTE: Qda. S/N., Félix Correa.
 SUR: Camin
 ESTE: Servidumbre.
 OESTE: Domingo Correa, Qda. S/N.
 Y una superficie de:
 Globo B: 5 Ha + 452.70, ubicado en Santa Clara Abajo, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Félix Correa, Elia Correa.
 SUR: Camino.
 ESTE: Elia Correa.
O E S T E :
 Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 01 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
 EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-466-478-12
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 10
 DARIEN
 EDICTO Nº 096-
 2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AMALIA QUIEL TORRES**, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-259-770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1698-92, según plano aprobado Nº 502-07-0940, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 1767.65 M2., ubicado en Qda. T a n q u e , Corregimiento de Yaviza, Distrito de

Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino Real de 15.00 m.
 SUR: Agustín Ramos y Andrés Pimentel.
 ESTE: Ovidio Pimentel.
 OESTE: Pablo Ortega.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién a los 20 del mes de julio de 2000.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-715-86
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA

REGION 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 200-
 DRA-2000
 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONEL ANTONIO ABREGO QUIROZ**, vecino (a) de Vista Alegre, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9156-333 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-485-99 según plano aprobado Nº 807-07-14701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2,008.05 M2., ubicada en Las L a j i t a s , Corregimiento de Feullet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Peter Yu Aristides Morán y servidumbre de 3 mts.
 SUR: Anacol Bonilla con quebrada sin nombre de por medio.
 ESTE: José Alberto Alvarez.
 OESTE: Edelmira Frías, Angélica Cortez del Rosario y

servidumbre de 5 mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Feullet y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 09 del mes de agosto de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-708-99
 Unica Publicación

EDICTO Nº 105
 DIRECCION
 DE INGENIERIA
 MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SANTO DOMINGO V I D A L FERNANDEZ**, panameño, mayor

de edad, Guardia de Seguridad, residente en Avenida de Las Américas, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-885 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda Peatonal que conduce a la Carretera Interamericana de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Finca Nº 142677, Rollo 17767, Doc. 7, propiedad de: Riyon Gud Chan; Finca Nº 168118, Rollo 25845, Doc. 7, propiedad de: Ya Fa Yau Fan y Fan Choy Yu y vereda peatonal que conduce a la Carretera Interamericana con: 65.26 Mts. SUR: Quebrada El Chorrillo con 63.97 Mts. ESTE: Finca Nº 168118, Rollo 25845, Doc. 7, propiedad de: Ya Fa Yau Fan y Fan Choy Yu con 19.96 Mts. OESTE: Finca Nº 142677, Rollo 17767, Doc. 7, propiedad de Riyon Gud Chan y Finca	Nº 120058, Rollo 10121, Doc. 4, propiedad de; Anaconda S.A. con 19.21 Mts. Area total del terreno, novecientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (925.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentre afectadas. Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio del dos mil.	de Catastro Municipal L-465-711-094 Unica publicación	forma parte de la finca 10,423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Glen de Watson y vereda de 5.00 metros de ancho. SUR: Vereda de 5.00 metros de ancho. ESTE: Juanelo Ibarra Marmolejo, Ilka Damaris Domínguez y Juanelo Ibarra Vega. OESTE: Yessenia Lorena Montero Guevara, Alcides Delgado, Priscila Isabel Mendoza Pérez, Freddy Gisela Díaz Argote. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última	publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2000.
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-055-2000		FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-626-92 Unica PublicaciónR
		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:		
		HACE SABER: Que el señor (a) EREYDA MADRID YOO Y JORGE ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ , vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8524-1311 y 8-154-1649 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-035-87 de 3 de febrero de 1987, según plano aprobado Nº 87-18-7713 de 4 de abril de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2029.34 M2, que		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-108-2000
	La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de julio del dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
				HACE SABER: Que el señor (a) NASIRA MARINEL PEÑA ALVEO con cédula de identidad personal 8-2302178 y MAYRA ROSA CRUZ DE CARDENAS con cédula de identidad personal 8-230-2177, vecina (s) de Brisas del Golf y Los Robles Sur, Corregimiento de María D. De Icaza y Juan Díaz, Distrito de San Miguelito y Panamá, Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 8-034-78- de 3 de marzo de 1978, según plano aprobado Nº 807-1814769 de 16 de junio de 2000, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de terreno que forman parte de la finca 4330, tomo 98, folio 8, actualizada al Rollo 2 4 , 5 5 4 Complementario, Doc. 7, Denominada Colonia Agrícola de Santa Rita y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 12 Has + 0673.50 Mts.2, ubicada en la localidad de Santa Rita Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA A: (3 Has + 9484.06 Mts. 2)

NORTE: Oriel Ovidio Rivera Castillo y Emérita Reina Montilla.

SUR: Camino (tosca) de 12.00 m. de ancho que conduce a otros lotes y a carretera principal.

ESTE: Emérita Reina Montilla.

OESTE: Oriel Ovidio Rivera.

PARCELA B: (8 Has + 1189.44 Mts.2)

NORTE: Camino (de tosea) de 12.00 m. de ancho que conduce a otros lotes y a carretera principal.

SUR: Camino (de tosea) de 10.00 m. Que conduce a otros

lotes y a carretera principal.

ESTE: Cecilia Martínez y quebrada de por medio al predio de Juan Evangelista Díaz de León.

OESTE: Yakeline Isidora Bustamante Castill y María Raquel Meléndez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2000.

ELENICA S.
DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-541-88
Única Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
111-2000**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARTURO MUÑOZ
MADRID**, vecino (a)
de Agua Buena,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-357-675, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-131-81 de 11
de junio de 1981,
según plano
aprobado Nº 87-
5043 de 23 de
agosto de 1981, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 1,173.21 M2, que
forma parte de la
finca 6420, inscrita
al tomo 206, folio
252, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Agua

B u e n a ,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Agustina
D o m í n g u e z
Jiménez.

SUR: Emilio Muñoz
Barría.

ESTE: Calle de
12.00 metros de
ancho.

OESTE: Agustín
Urrioa Fuentes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 21 días del mes
de julio de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-444-24
Única Publicación
R

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
109-2000**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NORIS ESTHER
CHENG MOLINA**,
vecino (a) de Agua
B u e n a ,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-475-127 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-013-92 de 24
de enero de 1992,
según plano
aprobado Nº 808-
15-14547 de 24 de
marzo de 2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 10,923.68 M2, que
forma parte de la

finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rubén Félix Guevara Castro y Calle de 10.00 metros de ancho. SUR: Quebrada sin nombre de por medio a Agustín Mendoza Rodríguez. ESTE: Rubén Félix Guevara Castro. OESTE: Quebrada in nombre de por medio a Agustín Mendoza Rodríguez y calle de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince	(15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de julio de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaría Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-444-58 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-112-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público: HACE SABER: Que el señor (a) YOLANDA GONZALEZ , vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-2089, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-028-89 de 1 de marzo de 1989, según plano aprobado Nº 808-15-	14559 de 31 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,845.29 M2, que forma parte de la finca 29787, inscrita al tomo 725, folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de acceso de 3.00 mts. de ancho y Rubén Ricauter Rodríguez. SUR: Carretera de tosca de 12.00 metros de ancho y Dilsia Edita Hernández de Romero. ESTE: Rubén Ricauter Rodríguez y Dilsia Edita Hernández de Romero. OESTE: Vereda de acceso de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Panamá, a los 26 días del mes de julio de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaría Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-444-66 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION 2 VERAGUAS EDICTO Nº 314-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) AUGUSTO VEJARANO GOMEZ YOTRA , vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-410, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0250, según plano aprobado Nº 901-01-11281 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales	Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1679.87 M2, ubicadas en La Candelaria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Quiel González. SUR: Rubén González G. ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. Atalaya a Ponuga. OESTE: Camilo Ernesto Marín. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de julio de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretaría Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-465-379-89 Unica Publicación R
---	--	---	--	--